RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 006-2014-GO-IIRSANORTE

RECLAMO N°

: 00046 - UNIDAD DE PEAJE OLMOS

RECLAMANTE

: JOSÉ SALVADOR SUAREZ RAMOS

RECLAMO

: DAÑO O PERDIDA EN PERJUICIO DEL USUARIO

Piura, 16 de junio de 2014

VISTO.

El reclamo interpuesto por el Sr. José Salvador Suarez Ramos, respecto al daño que sufriera su vehículo marca Fuso de Placa M4Q743 por la cuadrilla que hacía trabajos con una desbrozadora.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
- 2. Que, el 27 de mayo de 2014, el señor José Salvador Suarez Ramos, identificado con DNI N° 80514566 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la estación de Peaje de Olmos indicando que durante los trabajos efectuados por la cuadrilla que hacía trabajos con una desbrozadora a la altura del km. 23, una piedra se desprendió, impactando en la luna lateral de la puerta izquierda de su vehículo marca Fuso de Placa M4Q743, lo cual ocasionó que se quiebre.
- 3. Para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
- 4. En el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
- 5. Como parte de las actividades de mantenimiento, personal realiza trabajos de desbroce de la maleza portando el equipo de protección respectivo y el uso de los controles de seguridad de acuerdo a la actividad realizada. En este caso en particular, una piedra salió desprendida impactando en la lateral de la puerta izquierda de la unidad de Placa M4Q743, lo cual ocasionó que se quiebre.
- 6. La Concesionaria IIRSA NORTE, diligentemente se ha puesto en contacto con el Reclamante, a fin de proceder a suscribir una Transacción Extrajudicial, adjunta a la presente, cuyo contenido se encuentra a entera satisfacción de la Concesionaria IIRSA Norte y el Reclamante, adquiriendo la calidad de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1302º del Código Civil.
- Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

PRIMERO: Declarar FUNDADO el reclamo formulado por el José Salvador Suarez Ramos, por el daño que sufriera su vehículo marca Fuso de Placa M4Q743 por la cuadrilla que hacía trabajos con una desbrozadora; debiendo tenerse por indemnizado al reclamante, en atención a los términos de la transacción extra judicial, suscrita por las partes, la cual como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección Centro Poblado Chiriaco - Imacita.

CUARTO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en el portal institucional de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe)

Atentamente,

ANTONIO REYES GUTIERREZ Concesionaria IIRSA Norte

Jose Salvador Svarez Romos DNI80514566

TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento privado, uno de TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, que celebran de una parte CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20511004251, con domicilio en la Av. Víctor Andrés Belaúnde 280 Oficina 502 San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por Germán Vanegas Vargas, identificado con CE 000459855; en adelante denominada LA CONCESIONARIA; y de otro lado el señor JOSE SALVADOR SUAREZ RAMOS, identificado con DNI Nº 80514566, domiciliado en el Centro Poblado Chiriaco. Imacita, jurisdicción de la Región Amazonas; a quien en adelante se le denominara EL BENEFICIARIO, ambas partes en pleno uso de sus facultades tienen legítimo interés de celebrar el presente Convenio que se regirá según las cláusulas y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES DEL CONVENIO

<u>PRIMERA</u>: LA CONCESIONARIA Tiene a su cargo la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte, que comprende el tramo Paita Yurimaguas.

<u>SEGUNDA</u>: EL BENEFICIARIO, es un transportista usuario de la carretera IIRSA NORTE, el mismo que interpuso un reclamo en la Unidad de Peaje Olmos- Reclamo N° 00046, precisando que en km. 23 de la CFBT, a horas 08:40 a.m. tuvo una avería en su vehículo marca Fuso de placa M4Q-743 por la cuadrilla que hacía trabajos con una desbrozadora que arrojó una piedra dañándole la luna lateral de la puerta izquierda, por lo que solicita el reconocimiento del gasto de la luna en referencia.

OBJETO DE LA TRANSACCION

TERCERA: LA CONCESIONARIA sin tener, ni reconocer responsabilidad alguna en el incidente precisado en la cláusula precedente, que trajo como consecuencia la rotura de la luna lateral de la puerta izquierda del vehículo del reclamante a que se hace referencia en la cláusula segunda del presente documento; sin embargo por el hecho de haber estado ejecutando trabajos de mantenimiento a la altura del km. 23 de la Carretera Fernando Belaúnde Terry- red vial Interoceánica Norte, con el ánimo de obtener la paz social y con el objeto de contribuir con el resarcimiento del daño sufrido por el reclamante celebra la presente transacción extrajudicial, y otorga a EL BENEFICIAIO una compensación económica ascendente a la suma de S/. 60.00 (SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) dinero que se entiende por recibido a la firma de la presente transacción extrajudicial.

CUARTA: Por su parte, EL BENEFICIARIO acepta a su entera satisfacción el dinero que le otorga LA CONCESIONARIA manifestando su entera satisfacción, precisando que el mismo corresponde y resarcen a plenitud el objeto de la presente transacción, no teniendo nada que reclamar ni administrativa ni judicialmente, ni ninguna otra, en el presente ni en el futuro por cualquier consecuencia o efecto generado por el incidente a que se hace referencia en la cláusula segunda; ni contra LA CONCESIONARIA, ni sus representantes legales, ni de ninguna otra persona natural o jurídica, dado que los beneficios a que se hace referencia son en calidad de INDEMNIZACION y de su entera satisfacción y conformidad.

QUINTA: EL BENEFICIARIO y LA CONCESIONARIA, por el presente convenio, dejan constancia que adquiere la calidad de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1302º del Código Civil.

Las Partes enteradas de cada una de las cláusulas que anteceden, firman el presente Convenio de Transacción Extrajudicial e imprimen su huella digital en señal de conformidad; en la ciudad de Olmos a los 16 días del mes de junio de 2014.

JOSE SALVADOR SUAREZ RAMOS EL BENEFICIARIO GERMÁN VANEGAS VARGAS CONCESIONARIA IIRSA NORTE